



CONTRATO PARA LA VENTA Y EXPORTACION DE BAUXITA

Entre:

SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.

y

DOVEMCO, S.A.

Santo Domingo,
República Dominicana
JULIO 7. 2014

Handwritten initials, likely "PN" and "MS", in blue ink.



ENTRE:

De una parte, **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** sociedad de **Riesgo Limitado** organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-267251, con su domicilio principal establecido en la Avenida Uruguay numero 22 Gazcue, en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, la cual se encuentra debidamente representada por su Presidente, el señor **Roberto Vargas**, argentino, mayor de edad, con pasaporte numero AAB434617, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, la cual en lo adelante del presente Contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su razón social completa, y;

De la otra parte **DOVEMCO S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de Panamá, inscrita de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130985261, con su asiento social y domicilio principal establecido en la Torre Novocentro, Suite 604, Avenida Lope de Vega, en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, la cual se encuentra debidamente representada por su Vice Presidente **Ramón Portela**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-00735489, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue de este Contrato será designada como **LA SEGUNDA PARTE** o por su razón social completa.

Cuando sean designadas de manera conjunta **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, a los fines del presente contrato, se denominarán "**Las Partes**".

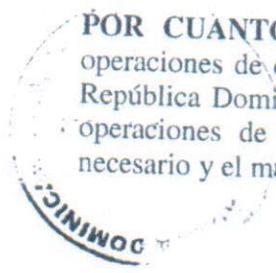
PREÁMBULO

POR CUANTO (1): SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. es una sociedad comercial dedicada en la República Dominicana a las actividades de explotación minera y procesamiento de recursos minerales, así como en general a cualquier actividad de lícito comercio;

POR CUANTO (2): SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L., en fecha veinte nueve (29) del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006) suscribió un **Contrato de Compra y Venta de Bauxita** con La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, autorizado mediante el Poder Ejecutivo de la República Dominicana, por medio del cual **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** recibió autorización para comprar y comercializar Bauxita, de los depósitos ubicados en la mina Las Mercedes, del Municipio y Provincia de Pedernales, República Dominicana, y a los fines de exportar a clientes debidamente identificados.

Handwritten initials: RP and WP

POR CUANTO (3): DOVEMCO, S.A. es una sociedad comercial que esta realizando operaciones de explotación, homogenización, comercialización y exportación de Bauxita en la República Dominicana, por lo tanto, ofrece sus servicios para remover el material, realizar las operaciones de homogenizar, procesar y transportar, utilizando su propia planta, si fuere necesario y el muelle de Cabo Rojo y en consecuencia, desea contratar con **SIERRA BAUXITA**



SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. – DOVEMCO. Contrato Para la Venta y Exportación de Bauxita



DOMINICANA, S.R.L. con el objetivo de hacer uso del derecho que ésta ostenta frente al Estado Dominicano, para la extracción, homogenización, compra, venta y exportación de la Bauxita sin procesar; dentro de los límites específicos establecidos en el presente contrato.

POR CUANTO (4): Ha sido manifestado por **DOVEMCO, S.A.** el interés de contratar la venta de una cantidad aproximada de 1, 800,000 Toneladas Métricas de Bauxita Seca a ser despachadas en cantidades mensuales de +/- 150,000 Toneladas Métricas +/- 15%, y por tanto desea obtener autorización de la sociedad **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** para que ésta le permita hacer uso de sus derechos mineros para efectuar la explotación, homogenización, compra y posteriormente las ventas y exportaciones de ese mineral.

POR CUANTO (5): DOVEMCO, S.A. ha preparado un sistema de operación de carga de bauxita a barcos de gran capacidad "Off-Shore", lo que permitirá que se pueda cargar en el muelle de Cabo Rojo simultáneamente otro barco, con el sistema tradicional del Puerto de Cabo Rojo, sin que estos se interfieran,

POR CUANTO (6): La Bauxita Seca (Bauxita sin Procesar) es el mineral pesado en su estado natural, menos el peso del agua que contenga en la humedad, determinado por análisis de laboratorio. Esta definición incluye la Bauxita Metalúrgica y la Bauxita con alto grado de Sílice.

POR CUANTO (7): SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. en su calidad de empresa autorizada por el Estado Dominicano, posee los derechos para efectuar la extracción, compra, venta y exportación de Bauxita (Seca) procedentes de los yacimientos ubicados en la mina Las Mercedes en la Provincia de Pedernales, República Dominicana, ha decidido suscribir un contrato con **DOVEMCO, S.A.**, a los fines de que ésta última pueda realizar la venta de la referida cantidad aproximada de 1,800,000 Toneladas Métricas anuales de Bauxita Seca a ser despachadas en cantidades mensuales de +/- 150,000 Toneladas Métricas +/- 15%.

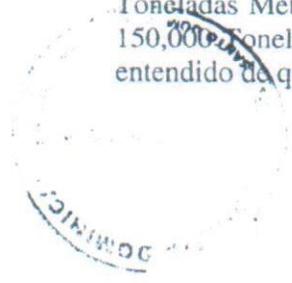
POR CUANTO (8): SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. y DOVEMCO, S.A. han sostenido conversaciones para participar conjuntamente en este proceso.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Contrato, **Las Partes** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto y Alcance jurídico del contrato.- El objeto de este contrato es únicamente la autorización y el otorgamiento de poder limitado por parte de **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** a realizar la venta y exportación de aproximadamente 1, 800,000 Toneladas Métricas de Bauxita Seca anuales a ser despachadas en cantidades mensuales de +/- 150,000 Toneladas Métricas +/- 15%, de Bauxita Seca ubicada en la Mina Las Mercedes en el entendido de que las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** incluirán:

Handwritten initials or signature.



SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. – DOVEMCO. Contrato Para la Venta y Exportación de Bauxita



- a) Extracción o remoción de Bauxita;
- b) Explotación y homogenización de Bauxita;
- c) Transportación de la Bauxita al puerto de Cabo Rojo;
- d) Exportación vía el puerto de Cabo Rojo de la Bauxita, utilizando el sistema "Off-Shore";
- e) Venta y comercialización directa por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de la Bauxita Seca ;
- y,
- f) Cualquier acción adicional necesaria para la venta, comercialización y exportación de la Bauxita desde la Mina de Las Mercedes.
- g) Plan de Minado a satisfacción de la Dirección General de Minería.

Párrafo I: Todas las labores indicadas en el presente artículo serán realizadas por **LA SEGUNDA PARTE** utilizando sus equipos o los de terceros subcontratistas, y a su propio costo y riesgo.

Párrafo II: Para la consecución de los fines esenciales del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** otorga a favor de **LA SEGUNDA PARTE** poder limitado y autorización para que **LA SEGUNDA PARTE** pueda contratar con terceros de manera directa los negocios relacionados con la venta y exportación de Bauxita.

Párrafo III: **Las Partes** convienen en aceptar las leyes dominicanas como marco jurídico legal aplicable al presente contrato y a cualquier contingencia surgida con posterioridad a la firma del presente; y de manera específica, la Ley Minera N° 146 del 4 de junio de 1971 Minera de la República Dominicana (G. O. n° 9231 y su reglamento de aplicación n° 207-98 del 3 de junio de 1998 (G. O. n° 9985).

Artículo 2. Anexos.- **Las Partes** reconocen los siguientes documentos los cuales se integran como Anexos al presente Contrato y le sirven de marco y referencia jurídica, a saber: a) El Decreto # 239-06 del Poder Ejecutivo que otorga autorización al Secretario de Estado de Industria y Comercio (SEIC) para suscribir Contrato de Compra y Procesamiento de Bauxita con **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.**, b) El Contrato suscrito entre **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** y el Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC actualmente MIC), mediante el cual **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** queda autorizada por el Estado Dominicano para vender y exportar Bauxita de los yacimientos ubicados en la Provincia de Pedernales, República Dominicana, de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Beneficios y Obligaciones de la Operación.- Queda entendido entre **Las Partes**, que los beneficios que resulten de la extracción, homogenización, compra, venta y exportación de Bauxita, a consecuencia de las transacciones manejadas por **LA SEGUNDA PARTE** en virtud de lo estipulado en el presente contrato, serán percibidos única y exclusivamente de manera directa por **LA SEGUNDA PARTE**, quedando liberada frente a **LA PRIMERA PARTE** una vez realice el pago de las contraprestaciones económicas correspondientes sobre la base de cada embarque de exportación de bauxita, cuyo monto y condiciones serán señalados en el párrafo I y siguientes del presente artículo; sumas o servicios que serán recibidas por **LA PRIMERA PARTE** en calidad de contraprestación económica válida y suficiente por la

PN
NP

SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. - DOVEMCO. Contrato Para la Venta y Exportación de Bauxita

autorización y el poder limitado de utilización de los derechos otorgados por el Estado Dominicano en virtud del contrato de fecha 29 de diciembre de 2006.



Párrafo I: La contraprestación económica a que se refiere el presente artículo, y que **LA SEGUNDA PARTE** pagará a **LA PRIMERA PARTE** por concepto de regalía compensatoria por la autorización de uso de derechos y el otorgamiento de poder limitado, será de cincuenta y cinco centavos de dólar por cada tonelada métrica de bauxita seca extraída y exportada (USD0.55/DMT) por **LA SEGUNDA PARTE** en virtud del presente contrato, suma esta que se ha aceptado sobre la condición de que el precio de referencia de venta FOB es de USD\$29.00/DMT (Dry Metric Ton) negociado por **LA SEGUNDA PARTE** con sus clientes, reconociendo que **LA SEGUNDA PARTE** ha implementado un nuevo sistema de embarque, a su propio costo y riesgo.

En el caso de aumentar el precio de venta a mas de FOB US\$29.00, la regalía pagada será aumentada en diez centavos (US\$0.10) por dólar pro rata. A menos que el incremento de precio sea justificado por un aumento significativo en alguno de los costos, que obligue a una compensación en el precio, ejemplo, nuevo impuesto, alto precio de combustible, exigencias sindicales, etc.

Párrafo II: En el caso de que **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** así lo solicite, **LA SEGUNDA PARTE** le contratará el servicio de transporte de cuatro (4) camiones, tipo volteo o volqueta con capacidad de carga de mínimo de 18 m³ para el transporte de la bauxita de kl a puerto, o volquetas de 26 m³ en la operación de acarreo de mina a kl. Las condiciones particulares de este servicio estarán reguladas por un contrato separado del presente, y nunca serán inferiores a las pactadas con los otros transportistas directos de la empresa.

Párrafo III: Las Partes acuerdan que en el caso de que se presente a **LA SEGUNDA PARTE** la oportunidad de realizar ventas adicionales de Bauxita a otros clientes, **DOVEMCO, S.A.** notificará a **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** de estas oportunidades de venta. Una vez llegado a un acuerdo económico, suscribirán un adendum al presente contrato.

Párrafo IV: **DOVEMCO, S.A.** pondrá a disposición de **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** sus equipos de operación marítima para la carga de los buques de más de 40,000 TM, offshore (fuera del muelle) y el precio de este servicio a ser realizado por **DOVEMCO, S.A.** para cualquier cliente de **LA PRIMERA PARTE** será determinado de mutuo acuerdo entre Las Partes en cada caso particular, dependiendo del tamaño del buque y la rata de carga y el precio en el mercado. Esta disposición permanecerá vigente aun después de terminarse el presente contrato, por cualquier causa, siempre y cuando **DOVEMCO, S.A.** cuente con un sistema de carga para embarcaciones de gran capacidad (mayor a 40,000 MT) en el puerto de Cabo Rojo. Las condiciones particulares de este servicio estarán reguladas por un contrato separado del

Párrafo V: El pago de la contraprestación económica será mantenido durante la vigencia del presente contrato, sin embargo, si existieran cambios, bien sea, en el precio internacional del mineral, modificación en la contratación de **LA SEGUNDA PARTE**, situaciones estas que

RU
WP



deberán ser debidamente demostradas por **LA SEGUNDA PARTE** a **LA PRIMERA PARTE** o razones de fuerza mayor que obliguen a **Las Partes** modificar la contraprestación económica antes descrita, **Las Partes** podrán solicitar la revisión de la misma. Así mismo, si surgiera o se obtuviese una reducción en el pago de cualquier derecho o royalties (regalía) que deban ser realizados al Estado Dominicano, ambas partes se repartirán los beneficios en un 50%, para cada una de ellas, siempre y cuando esta reducción sea para beneficio de **Las Partes**.

Párrafo VI: Será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** cubrir todos los costos (de minado, de traslado, de almacenamiento, de embarque, de operaciones portuarias, de laboratorio, etc.) así como todos los impuestos o regalías por tonelada que se deban pagar a la Dirección General de Minería y/o al Estado Dominicano, e imprevistos; y en fin, todos los costos relativos a cumplir los requisitos de cantidad y calidad de Bauxita a ser suministrada a sus clientes, así como el monto de la contraprestación para **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** Aquí mencionada.

Párrafo VII: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a hacer un depósito de garantía por valor de Ochenta y dos mil quinientos dólares americanos (US\$82,500.00), a favor de **LA PRIMERA PARTE**, equivalente al monto de la contraprestación económica aproximada convenida entre **Las Partes** que corresponde pagar en cada embarque.

Párrafo VIII: **LA SEGUNDA PARTE** informará a **LA PRIMERA PARTE** de los volúmenes de cada embarque e igualmente enviará copia de los resultados de los análisis de la Bauxita enviada a los laboratorios de cada embarque, y copia del pago de la regalía al Estado Dominicano por cada embarque. Para la consecución efectiva de la presente cláusula, **DOVEMCO, S. A.** se compromete a entregar a **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** copia No Negociable del Conocimiento de Embarque, presentación a la vista de la Factura Comercial emitida por **DOVEMCO, S.A.**, por cada exportación como así también sus respectivos SGS.

Artículo 4. Otras obligaciones de DOVEMCO, S.A. - **LA SEGUNDA PARTE** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Los análisis de laboratorio que sean necesarios para determinar la calidad de la Bauxita objeto de la operación comercial de que se trata.
- b) El transporte interno a los fines de exportación de la bauxita.
- c) Servir como agente de retención a los fines de lo que establecen los artículos 296 y 309 del Código Tributario de la República Dominicana (Ley No. 11-92) modificados por la Ley No.147-00 de fecha (27) de diciembre del año dos mil (2000), además el impuesto municipal del 5%, establecido para los ayuntamientos por la Ley N° 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 25 de julio de 2000.
- d) Reconocer que la compañía Ideal Dominicana, S.A. exporta caliza por el Puerto de Cabo Rojo, Provincia de Pedernales, República Dominicana, en consecuencia está obligada a evitar que los metales contaminen la caliza.

Handwritten initials or signature.



- Página 7 de 7
- e) Hacer uso cuidadoso con respecto a la Ley de Transito No. 241 de 1992, de la República Dominicana, de las Carreteras de Mercedes-Cabo Rojo (tramo de la Carretera Aceitillar-Cabo Rojo), la cual es una vía panorámica incluida dentro de las zonas protegidas del país.
 - f) Responsabilizarse ante sus clientes por la calidad y cantidad de la Bauxita Seca exportada. **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** no será responsable de las penalidades que se deriven por este tipo de incumplimientos.

Artículo 5. Obligaciones de las Partes. Ambas partes se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 de la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación N° 207-98 y aquellas disposiciones que apliquen al amparo de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, o que exijan sus autoridades.

Artículo 6. Toma de Decisiones. Las Partes convienen que la toma de decisiones respecto de las operaciones de la explotación, homogenización, venta y exportación de Bauxita con respecto al comprador, serán de la exclusiva responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**, de manera específica en lo relacionado a la implementación de nuevas estrategias mercadológicas, relación con proveedores, informes periódicos a la Dirección General de Minería, entre otros. Sin embargo, estas decisiones no pueden abarcar decisiones que impliquen limitación, disminución o restricción a todo aquello estipulado en el presente contrato que beneficie a **LA PRIMERA PARTE**.

Artículo 7. Relación entre Las Partes. Ambas partes reconocen: 1) Que toda la relación existente entre **DOVEMCO, S.A.** y **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** Está contenida en el presente Acuerdo; y, 2) **DOVEMCO, S.A.** no es empleadora ni de **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** ni de los empleados de esta última, ni viceversa.

Artículo 8. Declaración de no creación de empresa conjunta. Las Partes reconocen y declaran que el presente contrato no implica por parte de ellas la existencia de joint venture, *partnership*, sociedad de hecho, ni asociación o sociedad conjunta de ningún tipo, por lo que se comprometen a mantenerse indemne mutuamente por las actuaciones que terceros puedan ejercer en contra de la otra parte por obligaciones propias de cada empresa con terceras partes.

Artículo 9. No Competencia. Las Partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo, no contratar, convenir y/o asociarse, directa o indirectamente, con ninguna persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada en la realización de los negocios y/o actividades que puedan en forma alguna restringir, afectar o limitar el buen logro del presente Contrato para la venta de Bauxita y su objeto limitado al monto aproximado de 1,800,000 toneladas anuales de bauxita a un ritmo aproximado de 150,000 +/- 15% toneladas métricas mensuales, sin menoscabo del derecho que tiene **LA PRIMERA PARTE** de negociar contratos de exportación y/o procesamientos de Bauxita con otras personas o empresas de cualquier tipo para lo cual **LA PRIMERA PARTE** podrá usar las ventanas de carga disponibles que le queden a **DOVEMCO, S.A.** en su sistema de carga "Off-Shore". Por otra parte **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a que aún en caso de obtener su propio contrato o concesión con el

Handwritten initials: JW

Gobierno, no utilizará el mismo en manera alguna para completar el presente contrato con los clientes de **DOVEMCO, S.A.**, o con afiliados, clientes o relacionado de ésta.

Artículo 10. Garantías de Las Partes.- Las Partes se garantizan recíprocamente lo siguiente:

- a) **Poder y Autorización.** Las Partes poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de **Las Partes**, están provistas de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente, para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Contrato con respecto de **Las Partes**;
- b) **Obligaciones Válidas y Exigibles.** En consecuencia de lo anterior, este acto y todas las disposiciones que el mismo contiene constituyen obligaciones válidas y exigibles de **Las Partes** de conformidad con sus respectivos términos; y,
- c) **Acuerdo.** Las Partes declaran que la suscripción de este acto y el cumplimiento con los términos, condiciones y cláusulas del mismo, no son contrarios, ni resultarán en un incumplimiento de los términos, condiciones o cláusulas de los Estatutos u otro contrato, instrumento o documento en el cual **Las Partes** sean parte o conforme al cual estén obligadas.
- d) **Las Partes** declaran y reconocen que el presente contrato no es exclusivo para ninguna de ellas. Por lo tanto, ambas pueden contratar libremente con terceros, siempre y cuando el otro contrato no implique la anulación, contradicción o inejecución del presente.
- e) **Las Partes** declaran y reconocen que durante la vigencia del contrato se mantendrán en cumplimiento con todas las leyes, normas y obligaciones contractuales requeridas para la puesta en vigencia y ejecución del presente contrato.
- f) **La Segunda Parte** (DOVEMCO S.A.) conviene de común acuerdo con la Primera Parte de depositar una fianza en garantía a los siete días de la firma de este Contrato, cuyo monto será de ochenta y dos mil quinientos dólares americanos (USD \$ 82,500), el cual quedara como deposito sin perjuicio de ser utilizado por Sierra Bauxita Dominicana S.R.L a su criterio, durante el transcurso de este contrato hasta la exportación del ultimo barco correspondiente al cliente de Dovemco S.A el cual será devuelto o tomado como pago de dicha carga exportada.

Artículo 11. Duración del contrato.- Las Partes han convenido y pactado con la finalidad de lograr la explotación, homogenización venta y exportación de bauxita, que el presente contrato mantendrá la misma vigencia que el contrato de Sierra Bauxita con el Estado Dominicano del 29 de Diciembre del 2006, el cual podrá ser renovado y/o modificado mediante previo acuerdo entre las partes. Ambas partes garantizan mantener la vigencia del presente contrato, por al menos el período antes indicado, a menos que una causa de fuerza mayor lo impida o ambas partes amigablemente decidan poner fin al mismo antes de la conclusión de este.



PN
WP

Párrafo: Para los períodos sucesivos, el presente contrato podrá ser concluido por una de ~~Las~~ **Partes**, sin responsabilidad con la simple notificación escrita a la otra con noventa (90) días de anticipación, su deseo de poner fin al mismo, y siempre que no existan compromisos contractuales vigentes de venta de dicho mineral a clientes nacionales y/o extranjeros, sin menoscabo de lo previsto en el **Párrafo V del Artículo 3** del presente contrato.



Artículo 12. Responsabilidad.- Queda entendido entre **Las Partes** que cada una será responsable frente a los terceros por los hechos y acciones relacionadas de manera directa con las operaciones que hayan sido establecidas a su cargo en el presente acuerdo, no pudiendo invocarse garantía ni solidaridad alguna de la otra parte.

Artículo 13. Fuerza mayor y caso fortuito.- Para los fines del presente contrato "Fuerza Mayor" significa cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que están razonablemente fuera del control de **Las Partes** afectadas; que afecte adversamente el cumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; y que afecten de manera directa las operaciones establecidas por el presente acuerdo.

Párrafo I. Para los fines del presente contrato, se entiende como "Caso Fortuito" cualquier evento irresistible e imprevisible ajeno a **Las Partes** en el acuerdo y provocado por causa de la naturaleza (como huracanes, terremotos, etc.), guerras, movimientos sociales, revoluciones, actos gubernamentales, etc.

Párrafo II. Efectos de la fuerza mayor o el caso fortuito. Ninguna omisión o falta en la ejecución u observancia de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones de este contrato deberá dar lugar a reclamación alguna de cualquier parte en contra de la otra parte, o ser considerada dicha parte en incumplimiento de este contrato, si la misma es causada o surge como consecuencia de una fuerza mayor o un caso fortuito.

Párrafo III. La causa de fuerza mayor o caso fortuito no implica necesariamente la terminación del contrato, sino que el mismo será suspendido en sus efectos hasta tanto el evento que ocasionare la suspensión cese. En el caso en que el evento señalado como caso fortuito o de fuerza mayor se mantuviere o bien, afectare en modo tal las operaciones que las mismas no puedan ser retomadas, el contrato se considerará terminado, no sin antes haber cancelado las obligaciones económicas pendientes que se derivaran de operaciones realizadas antes de aparecer El Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

Artículo 14. Solución de Conflictos y Legislación Aplicable.- **Las Partes** convienen en cumplir el presente contrato de buena fe. Cualquier discrepancia, litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interposición, incumplimiento, ejecución o resolución del presente contrato será solucionado mediante negociación amigable entre **Las Partes**. Cada parte escogerá (s) representante(s) componedor(es) amigable(s). Este proceso de Negociación deberá ser iniciado mediante notificación escrita que deberá enviar la parte interesada a la otra parte, debiendo contestarse en un término de tres (03) días laborables posteriores al recibo de la notificación. El mismo no deberá prolongarse por más de treinta (30) días.

Handwritten initials: PN and MP.



Párrafo I.- De no lograrse acuerdo, el asunto será sometido a Arbitraje, sujeto a las Reglas de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, República Dominicana. Será de aplicación la ley de la República Dominicana y será utilizado el idioma español.

Artículo 15.- No Cesión.- Las Partes declaran que el presente documento ha sido redactado y suscrito tomando en consideración las características y cualidades propias, personales e indelegables de cada una de **Las Partes** intervinientes, por tanto, resulta una condición esencial del presente acuerdo que los derechos y obligaciones derivados del mismo, **no son susceptibles de ser cedidos**, traspasados o transferidos, bajo ningún termino, título o modalidad, a ninguna otra persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, salvo que cuente con el consentimiento escrito de la otra parte.

Artículo 16. Elección de Domicilio.- Cada una de **Las Partes**, para la ejecución del presente Contrato y todas sus consecuencias, elige su domicilio correspondiente a su compañía u organización de la siguiente manera:

La Primera
Parte:

SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.
Calle Avenida Uruguay No 22 Gazcue, Santo Domingo Republica
Dominicana
Teléfono:
Santo Domingo: (829) 635-3945
New York: (718) 618-4349
Email: rvargas@sierrabauxita.com
Atención: Sr. Roberto Vargas



Handwritten initials or signature.

La Segunda Parte: **DOVEMCO, S.A.**
Avenida Lope de Vega No 29, Torre Novo Centro, Suite 604
Santo Domingo, Republica Dominicana
Teléfono 809 299 0727 Email: rportela@dovemco.com
Atención: Sr. Ramón Portela



Artículo 17. Registro Contrato.- Las Partes convienen que el presente Contrato será inscrito en el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería de la República Dominicana a los fines de hacerlo oponible a terceros.

Artículo 18. Confidencialidad.- Las Partes se comprometen a mantener confidencial toda la información que de la otra parte pudieren obtener (tales como secretos comerciales, know how de negocios, doing business, información sobre manejo del negocio y operaciones) en virtud del presente contrato, por lo que realizarán todos sus mejores esfuerzos por que dicha información no sea revelada a terceros (excepto por aquellos casos establecidos en la Ley). Si alguna de **Las Partes** se ve obligada por alguna ley aplicable, regulación o procedimiento legal a revelar el contenido de este Contrato, total o parcialmente, la parte que haga la revelación deberá dar prontamente notificación escrita con antelación acerca de la revelación y las razones para hacerlo, de modo que la otra parte pueda buscar una orden de protección u otro recurso apropiado y/o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad según este Contrato. En caso de alguna revelación de este tipo, la parte que revele proporcionará únicamente aquella parte de la información que deba proporcionarse por ley y hará esfuerzos comerciales razonables por obtener garantías confiables de que la información revelada recibirá tratamiento confidencial.

Párrafo: **Las Partes** reconocen que la presente cláusula se estipula sin perjuicio de la obligación de registro del presente contrato estipulada en la Cláusula 17, que **Las Partes** reconocen es una obligación legal.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **Las Partes** contratantes, una para ser depositada por ante el Registro Público de la Dirección General de Minería, y una para el Notario Público infrascrito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días (07) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014).

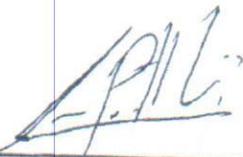
Por **LA PRIMERA PARTE,**
SIERRA BAUXITA DOMINICANA,
S.R.L.

Por **LA SEGUNDA PARTE,**
DOVEMCO, S.A.:

R
MP


Roberto Vargas




Ramón Portela

Yo, Dr. Pablo Nadal del Castillo, Abogado, Notario Público de los del numero del Distrito Nacional, titular de la matricula No 2428 del Colegio Dominicano de Notarios, Certifico Y doy fe : que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia. por los señores ROBERTO VARGAS Y RAMON PORTELA, de generales y calidades que constan dando fe de haberme asegurado de la identidad de dichas personas ,quienes me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos , tanto públicos como privados , En la ciudad de Santo Domingo , Distrito Nacional , capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del ano dos mil Catorce (2014)

Handwritten initials


Notario Público

